



Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

VISTO

La Ordenanza 3611/2026, Y;

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza mencionada en el Visto dispone la ejecución de las Obras de Alcantarillado Cloacal en distintos sectores de la ciudad;

Que, las obras son financiadas por el Estado de la Provincia de Santa Fe y fueron licitadas el 18 de febrero de 2026;

Que, para que los frentistas puedan afrontar el pago de las obras, sin sufrir costos financieros y actualización de costos que estén por encima de los habitualmente utilizados en el mercado, es necesario realizar modificaciones respecto a los plazos de financiación, tasa de interés y actualización de deuda de capital;

Que, resulta importante que todos los frentistas beneficiados por obras de infraestructura abonen las mismas, ya se sea a través de su financiamiento directo o para la realización de obras en otros sectores de la ciudad;

Que, en el ámbito del Honorable Concejo Municipal existe creada una Comisión de Planificación de Ampliación, Mejora y Desarrollo de la Red Pública de Desagües Cloacales;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

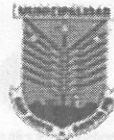
ORDENANZA N°

- 3 6 2 3 -

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 3°) el que quedará redactado de la siguiente manera
"Artículo 3°) Crease el FONDO DE OBRAS DE DESAGUES CLOACALES, destinado a reinvertir lo recaudado en el mejorado de dicho sistema. Cada obra a realizarse con el Fondo creado en el presente artículo debe ser aprobada previa a su ejecución por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 7°) el que quedará redactado de la siguiente manera
"Artículo 7°) Los contribuyentes frentistas que quedaren sometidos a las disposiciones de la presente norma, deberán cancelar su costo conforme a las siguientes opciones de pago:

a) PAGO CONTADO: Cuando se cancele el valor total de la obra dentro de los 30 (Treinta) días posteriores a la liquidación de la deuda.



Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

b) PAGO FINANCIADO: Para la cancelación total de la obra los frentistas podrán optar por alguno de los siguientes PLANES DE PAGO:

- 6 CUOTAS
- 12 CUOTAS
- 24 CUOTAS
- 36 CUOTAS
- 48 CUOTAS
- 60 CUOTAS
- 72 CUOTAS
- 84 CUOTAS

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 8°) el que quedará redactado de la siguiente manera
"Artículo 8°) Para la amortización del costo de la obra que prescribe la presente Ordenanza dispónese la aplicación de la siguiente metodología:

1. Quienes opten por el pago CONTADO en los términos del inc. a) del Art. 7 habrán cancelado en forma total el costo de la obra, quedando eximidos de la aplicación de ajustes de cualquier naturaleza.
2. Los frentistas que se acojan a cualquiera de los planes establecidos en el inc. b) del Art 7° quedarán sujetos al siguiente procedimiento:
3. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, con una actualización TRIMESTRAL sobre saldos de capital mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC), permitiéndose la cancelación anticipada del plan, mediante la determinación del saldo de capital no amortizado al último día del mes anterior al de la fecha de solicitud. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) a utilizarse es el que elabora y publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), ante la falta de publicación, discontinuidad o sustitución del referido índice, se aplicará el índice oficial que legalmente lo reemplace.
4. Los pagos de las cuotas de planes de pago efectuados fuera del término del vencimiento de las cuotas devengarán, por el período de mora, un interés equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales. Dicho interés se aplicará únicamente sobre el monto de la cuota o las cuotas impagas y por los días de atraso efectivamente incurridos.



Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 9°) el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 9°) La recaudación de los fondos obtenidos que estipula la presente ordenanza, deberán ser depositados en una cuenta específica y los mismos deberán ser invertidos a plazo con el objetivo de que los recursos no pierdan valor adquisitivo mientras las obras aprobadas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°) de la presente no se hayan iniciado o en los momentos en los que las mismas se encuentren en pausa. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar trimestralmente al Honorable Concejo Municipal un informe en el que se detalle el monto total de los fondos aportados por los frentistas beneficiarios de la presente ordenanza y de las inversiones en las obras realizadas en caso de corresponder, acompañados de la documentación respaldatoria correspondiente.

El incumplimiento de los supuestos estipulados en el presente artículo dará lugar a la aplicación del Artículo 97 de la Ley N° 14.436 de Régimen General de Municipios.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el Artículo 11°) el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 11°) En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, ampliase el ámbito de la concesión del Servicio Público de Desagües Cloacales establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión que como Anexo forma parte integrante de la Ordenanza N° 3572, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL HCM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 01 DE OCTUBRE DE 2026

RÍOS MARÍA VIRGINIA
PROSECRETARIA
Honorable Concejo Municipal



GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3623 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO N° 25/26
08/10 /2026.

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

